

Señor.

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA.

Despacho.

DEMANDANTE: MANUEL LEONEL CACERES RENTERIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BAJO BAUDO Y OTROS
PROCESO: EJECUTIVO DERIVADO DE SENTENCIA JUDICIAL
RADICADO: 27361311200220210007900

MAURICIO MOSQUERA RENTERIA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **MANUEL LEONEL CACERES RENTERIA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N°94.318.076, residente en la ciudad de Pizarro, por medio del presente escrito, le solicito al despacho se inicie proceso ejecutivo derivado de proceso ordinario de la referencia, en contra de **LA UNIÓN TEMPORAL MALECONES DEL PACÍFICO** identificado con NIT 901194679-0 y las empresas que conforman el consorcio, esto es: **HERNAN RUIZ BERMUDEZ** identificada con NIT 17061074-8, representada legalmente por el señor HERNAN RUIZ BERMUDEZ identificado con cedula de ciudadanía N°17061074; **BAOCONSTRUCCIONES S.A**, identificado con el NIT 900553427-9, representada legalmente por el señor JAIR GUAPI RIASCOS identificado con cedula de ciudadanía N°16.507.801; el Municipio de **BAJO BAUDO** identificado con el NIT: 800.095.589-5, representado legalmente por el señor FAUSTINO MURILLO RAMIREZ, o por quien haga sus veces o llegue a reemplazarle y la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS S.A** identificada con NIT 860.028.415 - 5 con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Se presento demanda ordinaria laboral en contra de la **UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO** identificado con NIT 901194679-0, y las personas que conforman el consorcio, esto es: el señor **HERNAN RUIZ BERMUNDEZ** identificada con NIT 17061074-8, representada legalmente **HERNAN RUIZ BERMUNDEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°17061074; el Municipio de **BAJO BAUDO** y la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS S.A** identificada con NIT 860.028.415 - 5 con el fin de obtener el reconocimiento y pago de unas carencias laborales a favor del señor **MANUEL LEONEL CACERES RENTERA**, como lo son CESANTIAS, VACACIONES PRIMAS, INTERECES A LAS CESANTIAS, indemnización moratoria por

la no consignación oportuna de cesantías en el fondo y por el no pago oportuno de salarios y prestaciones sociales, indemnización por despido indirecto, seguridad social en salud y pensión durante el tiempo que mi representado presto sus servicios en la **UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO**, desde el 14 de marzo hasta el 13 de octubre del año 2019.

SEGUNDO: Que, por reparto, fue asignado el juzgado segundo civil del circuito de Istmina para tramitar el proceso ordinario laboral con radicado 27361311200220210007900.

TERCERO: Que mediante sentencia N°051 del 01 de noviembre de 2022 este despacho decidió lo siguiente:

(")

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de fondo propuestas por los convocados a este proceso, atendiendo las motivaciones de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR que entre el señor Manuel Leonel Cáceres Rentería y la unión Temporal Malecones del Pacífico, existió un contrato de trabajo por duración de la obra o labor contratada en el período comprendido entre el 14/03/2019 hasta el 13/10/2019, el cual terminó por causa imputable al empleador. Conforme a los precedentes expuesto.

TERCERO: DECLARAR solidariamente responsable del pago de las acreencias causadas a favor del señor Manuel Leonel Cáceres Rentería, a la Unión Temporal Malecones del Pacífico, sus miembros Hernán Ruiz Bermúdez. Baoconstrucciones y al Municipio de Bajo Baudó atendiendo las motivaciones de esta decisión.

CUARTO: CONDENAR solidariamente a la Unión Temporal Malecones del Pacífico, sus miembros Hernán Ruiz Bermúdez, Baoconstrucciones y al Municipio de Bajo Baudó, a pagar al demandante Manuel Leonel

Cáceres Rentería, las siguientes acreencias:

Cesantía: Novecientos setenta y cinco mil pesos (\$975.000)

Intereses sobre las cesantías: Cuarenta dos mil pesos (42.000)

Prima de servicios: Novecientos setenta y cinco mil pesos (975.000)

Vacaciones compensadas: Cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos pesos (\$487.500)

QUINTO: CONDENAR solidariamente a la Unión Temporal Malecones del Pacífico, sus miembros Hernán Ruiz Bermúdez, Baoconstrucciones y al Municipio de Bajo Baudó, a pagar la indemnización moratoria por no cancelación de las prestaciones al finalizar la relación laboral en razón de

un día de salario que asciende a la suma de \$60.000, por cada día que transcurra desde el 14/10/2019, sin exceder de 24 meses, a partir del mes 25, proceden los intereses moratorios.

SEXTO: CONDENAR a la compañía Aseguradora Equidad seguros a reembolsar a favor del Municipio de Bajo Baudó en virtud del amparo representado en la póliza de seguros 019671, el monto total de los valores reconocidos a favor del trabajador y a cargo de la entidad territorial, dada la solidaridad que sea declarado sin exceder del valor asegurado y teniendo en cuenta que el riesgo asegurado recae sobre el pago de salarios prestaciones indemnizaciones.

SEPTIMO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda dadas las consideraciones expuestas.

OCTAVO: CONDENAR en costas a la Unión Temporal Malecones del Pacífico, sus miembros Hernán Ruiz Bermúdez, Baoconstrucciones SA.

Se fijan las agencias en derecho en un millón de pesos (\$1.000.000)

CUARTO: Como consecuencia de las anteriores declaraciones, los apoderados de las partes presentamos recurso de apelación y este fue concedido por el despacho de la referencia.

QUINTO: Que el 07 de noviembre de 2024, el Tribunal Superior de Quibdó, confirmo en su totalidad la decisión emitida en la sentencia de la referencia y preciso lo siguiente:

PRIMERO. – ADICIONAR el numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia apelada, precisando que dicha condena a reembolsar, impuesta a la compañía EQUIDAD SEGUROS S.A., en caso de que el municipio Bajo Baudó efectúe pagos al demandante por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, debe sujetarse a los términos o condiciones pactadas en el contrato de seguro plasmado en la póliza R.C.E de entidad estatal No. AA019671, a su cobertura y al valor afianzado.

SEGUNDO. - CONFIRMAR en lo demás la sentencia No. 051 del 1° de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Istmina, acorde a las consideraciones de esta providencia.

TERCERO. - Sin costas en esta instancia. Fenecida la misma, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

SEXTO: La sentencia N°051 del 01 de noviembre de 2022, se

encuentra ejecutoriada y a la fecha no ha existido ningún pago por parte de los demandados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 306 del C. de G. P., aplicable en materia laboral en virtud de la integración normativa ordenada por el Art. 145 del C. P. L., artículo 101 del C.P.L, artículo 16 de la ley 446 de 1998 y en la sentencia C – 188 de marzo 24 de 1999, Artículos 2494, 2495, 2496, y 1653 del código civil, aplicables por analogía.

PRETENSIONES

Con base a los anteriores hechos solicito señora Juez se sirva Librar Mandamiento de Pago a favor de mi mandante **MANUEL LEONEL CACERES RENTERIA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N°94.318.076 y a cargo de **LA UNIÓN TEMPORAL MALECONES DEL PACÍFICO**, en solidaridad con las empresas que conforman el consorcio esto es: **HERNÁN RUÍZ BERMUDEZ, BAOCONSTRUCCIONES S. y YEFFERSON JAVIER MARTINEZ LEUDO**, representada legalmente por el señor JAIR GUAPI RIASCOS a pagarle al señor MANUEL LEONEL CACERES RENTERIA los emolumentos que a continuación se describen, con ocasión a las acreencias laborales causadas por el vínculo laboral, igualmente en solidaridad al **MUNICIPIO DEL BAJO ABUDÓ** y la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS S.A** identificada con NIT 860.028.415 – 5 por los siguientes conceptos:

PRIMERA: Por las acreencias laborales;

- 1) Por concepto de Cesantía: Novecientos setenta y cinco mil pesos (\$975.000).
- 2) Por concepto Intereses sobre las cesantías: Cuarenta dos mil pesos (\$42.000).
- 3) Por concepto de Prima de servicios: Novecientos setenta y cinco mil pesos (\$975.000).
- 4) Por concepto de Vacaciones compensadas: Cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos pesos (\$487.500).

SEGUNDA: Que **LA UNIÓN TEMPORAL MALECONES DEL PACÍFICO** identificado con NIT 901194679-0 y las empresas que conforman el consorcio, esto es: **HERNAN RUIZ BERMUDEZ** identificada con NIT 17061074-8, representada legalmente por el

señor HERNAN RUIZ BERMUDEZ identificado con cedula de ciudadanía N°17061074; **BAOCONSTRUCCIONES** S.A, identificado con el NIT 900553427-9, representada legalmente por el señor JAIR GUAPI RIASCOS identificado con cedula de ciudadanía N°16.507.801; y el Municipio de **BAJO BAUDO** identificado con el NIT: 800.095.589-5, representado legalmente por el señor FAUSTINO MURILLO RAMIREZ, o por quien haga sus veces o llegue a remplazarle, y la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS S.A** NIT 860.028.415 – 5 consigne al demandante **MANUEL LEONEL CACERES RENTERIA** la indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, por no cancelación de las prestaciones al finalizar la relación laboral, en razón a un día de salario por cada día que transcurra, lo que equivale hoy a la suma de \$55.000.000

TERCERA: Efectuar el pago de las costas, ya que las agencias en derecho se fijaron en 1.000.000 a favor de la parte demandante.

MEDIDA CAUTELAR

Solicito el embargo y retención de los dineros que el MUNICIPIO DEL BAJO ABUDÓ, la aseguradora EQUIDAD SEGUROS S.A y la UNIÓN TEMPORAL MALECONES DEL PACÍFICO, en solidaridad con las empresas que conforman el consorcio esto es: HERNÁN RUÍZ BERMUDEZ, BAOCONSTRUCCIONES S. y YEFFERSON JAVIER MARTINEZ LEUDO, representada legalmente por el señor JAIR GUAPI RIASCOS, tenga o llegaren a tener las cuentas corrientes o de ahorro de los siguientes bancos: BAMCOLOMBIA - BANCO POPULAR- BANCO BBVA- BANCO AVVILLAS- BANCO DEBOGOTA – BANCO AGRARIO – DAVIVIENDA – BANCO DE OCCIDENTE -BANCOCAJA SOCIAL – BANCO COLPATRIA – BANCO ITAÚ – BANCO FALABELLA – BANCOPICHINCHA – BANCOOMEVA – BANCO W - BANCAMIA.

Que se decrete el embargo y retención de los dineros o cuentas que tenga a su favor la UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO en el municipio de Bajo Baudó, por concepto de La obra que está ejecutando, para dicho municipio, en el cual trabajo mi cliente, toda vez que la unión temporal demandada tiene vínculos contractuales con dicho ente territorial.

Que se decrete el embargo y retención de los dineros o cuentas de cobros por concepto de actas parciales que tenga el ejecutado en el municipio.

Los embargos de dichos recursos se encuentran entre las excepciones de inembargabilidad por tratarse de créditos laborales, además los dineros que se le adeudan a mi clienta debían pagarse

con el mismo rubro que se destinó para la ejecución de la obra, por ello son embargables.

Los embargos de dichos recursos se encuentran entre las excepciones de inembargabilidad por tratarse de créditos laborales, además los dineros que se le adeudan a mi clienta debían pagarse con el mismo rubro que se destinó para la ejecución de la obra, por ello son embargables.

Las anteriores medidas las denunció bajo la gravedad de juramento como de propiedad de la entidad ejecutada, de conformidad con el Art. 101 del C. P. L., agregando que solicito limitar el embargo al monto suficiente para garantizar el pago del crédito y las costas del proceso.

En igual sentido le solicito al despacho, se debe tener presente el contenido de la Circular externa 032 del 06 de agosto de 2.012, expedida por la Superintendencia Financiera y dirigida a los establecimientos de crédito y el banco de la República, por medio de la cual impartió instrucciones respecto con el procedimiento a seguir en caso de cumplimiento de órdenes de embargo sobre recursos inembargables, aclarando que *"...la entidades deberá acatar el mandato judicial correspondiente, salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competentes, caso en el cual se procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de los titulares y actuara de conformidad con la instrucción que imparta el respectivo órgano de control..."*. Así como el contenido del comunicado del 15 de julio de 2.013, expedido por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, en atención a la Circular Externa 019 del 10 de mayo de 2.010 de la Superfinanciera, y en el cual se expresó: *"La función Pública de administrar justicia otorga a los Jueces de la República, autonomía e independencia judicial, conforme lo consagra el artículo 228 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de Administración de Justicia, norma que señala:..."* (Cursivas fuera de texto original)

En consecuencia, comedidamente solicito señor Juez se ordene librar el respectivo oficio de embargo con destino a la entidad territorial indicando el nombre completo y número de cedula del ejecutante, el número de cuenta bancaria del Juzgado y el NIT de la entidad ejecutada, el monto a retener, haciéndole la **ADVERTENCIA EXPRESA** que debe proceder de conformidad con la orden impartida por el despacho, dada la inaplicabilidad del principio de inembargabilidad sobre dicha cuenta, y las demás advertencias de ley.

PRUEBAS

- Solicito se tengan las obrantes en el proceso ordinario.
- Copia del acta de la de la sentencia N°051 del 01 de noviembre de 2022.
- Copia de la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Quibdó, proferida el 07 de noviembre de 2024.

ANEXOS

1. Los mencionados en el acápite de las pruebas.
2. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado.
3. El poder a mi conferido.

NOTIFICACIONES

- El demandante en barrio Porvenir de la ciudad de Pizarro y el suscrito en la Calle 27E #24-32, barrio Jardín, Tel. 3106038451 - Quibdó.
- La empresa demandada la UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO, en la dirección electrónica asesoresjuridicos304@hotmail.com, la cual ha reiterado su representante legal.
- El Municipio del Bajo Baudó en la dirección electrónica; juridica@bajobaudo-choco.gov.co
- La aseguradora EQUIDAD SEGUROS S.A, en la dirección electrónica; notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.com

Del señor Juez,



MAURICIO MOSQUERA RENTERIA,
C.C. 1.077.650.043 de Bajo Baudó
T.P. 349.122 del C.S de la J